

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 39

SABADO 14 DE FEBRERO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre.....	45
Seis mes s....	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.....			
Id. id. id. año anterior.....	2'00		
Id. id. id. de dos años anteriores			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parle de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 579

Por este Gobierno Civil, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, recuerda por la presente que están en vigor la Orden de 3 de febrero de 1937 y Circular de 22 de febrero de 1949, por las que se prohíbe la celebración de las llamadas Fiestas de Carnaval.

Lo que hago público en este periódico oficial, para general conocimiento y especialmente el de los señores Alcaldes de la provincia que velarán por el cumplimiento de las referidas órdenes, dando cuenta a mi Autoridad de las transgresiones que se produzcan en sus respectivas jurisdicciones.

Córdoba, 11 de febrero de 1953.—El Gobernador Civil, José M.ª Revuelta Prieto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Núm. 571

ANUNCIO

Se anuncia concurso público para la ejecución por contrata de las obras de Red de Riego complementarias en la finca «Encinarejo de los Frailes Jerónimos», del término municipal de Córdoba.

El presupuesto de ejecución por contrata de las obras indicadas, asciende a seiscientos cuarenta y tres mil quinientos pesetas con setenta y nueve céntimos (743.015'79).

El proyecto y el pliego de condiciones del concurso en el que figura el modelo de proposición, podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid (Paseo de la Castellana, treinta y uno) y en la Delegación de dicho Organismo en Córdoba (García Lovera, números 1 y 3), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo de haber constituido una fianza provisional de cafoce mil ochocientos sesenta pesetas con treinta y un céntimos (14.860'31) de-

berán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas, antes de las doce horas del día dos de marzo de mil novecientos cincuenta y tres y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las oficinas Centrales, a las doce horas del día seis de dicho mes y año.

Madrid, nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Subdirector de Obras, José García Atance.

Es copia: Córdoba, diez de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Jefe Firma ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Delegacion de Industria
DE CORDOBA

Núm. 4.665

Autorizando al Ayuntamiento de Pedro Abad, la instalación de una línea eléctrica y centro de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia del Ayuntamiento de Pedro Abad, domiciliado en Pedro Abad en solicitud de autorización para instalar una línea aérea, trifásica con caseta de transformación de 100 K. V. A. y 25.000—220—127 V. con energía procedente de la línea a 25.000 V. de la Compañía Sevillana de Electricidad (Pedro Abad-El Carpio) para fuerza motriz y alumbrado, en Huertos Familiares en Pedro Abad y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Pedro Abad, la instalación de una línea eléctrica, aérea trifásica con caseta de transformación de 100 K. V. A. y 25.000—220—127 V; con energía procedente de la línea a 25.000 V. de la Compañía Sevillana de Electricidad (Pedro Abad-El Carpio) para fuerza motriz y alumbrado, en Huertos Familiares en Pedro Abad.

Esta autorización se otorga de

acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, con las Condiciones Generales fijadas en la Norma undécima de la Orden Ministerial de doce de septiembre del mismo año y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

Segunda. La instalación de la línea y centro de transformación, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Tercera. Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 25.000 V. en atención a que la línea proyectada, ha de conectarse con otra a igual tensión en funcionamiento, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la instalación y demás elementos constituyentes de aquella, a la tensión normalizada fijada en la condición cuarta, de las Instrucciones de carácter general de la Orden Ministerial de veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Cuarta. Esta Delegación de Industria, efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad, y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Quinta. El peticionario dará cuenta a esta Delegación, de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad

obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

Séptima. La administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y preceptos establecidos en la del veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dios guarde a V. muchos años.
Córdoba, veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Pedro Abad.

Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.666

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Ferreira Quintana, en solicitud de autorización para instalar industria de Panadería en Izájar.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a don Juan Ferreira Quintana, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la

industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. Esta Industria habrá de proveerse del Libro de Censo y Policía Industrial en esta Delegación y someterse a la revisión e inspección anual prevista en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Jefe, Rafael Erasó.

Sr. Don Juan Ferreira Quintana.—IZNAJAR.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Quinientos kilogramos de pan en jornada de ocho horas.

Hermanidad Sindical Mixta de El Viso

Núm. 431

Don Manuel Sánchez Muñoz, Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos de El Viso (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionados por la Secretaría de esta Hermanidad, los Padrones de Rústica que han de servir de base para el impuesto de sostenimiento de la Hermanidad y Servicios de Guardería Rural, en el presente ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres, quedan expuestos al público por espacio de OCHO DIAS HÁBILES, contados desde su publicación de este edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por todos los propietarios de este término municipal que lo deseen, e interponer las reclamaciones que crean oportunas.

Pasado este plazo de reclamación se procederá en los plazos que se anuncien con la antelación

debida al cobro de las cuotas en período voluntario.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

El Viso, treinta de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Jefe de la Hermanidad, Manuel Sánchez Muñoz.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Montilla

Núm. 415

Don Fernando Villalba de la Puerta, Recaudador de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario por concepto de cuotas por prestación de servicios de Guardería Rural, para el sostenimiento de esta Hermanidad y Servicios de Policía Rural de la misma, durante el actual ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres, tendrá lugar en nuestro domicilio social (Calvo Sotelo, trece), en los siguientes períodos de tiempo.

Primer trimestre y cuotas anuales, desde primero de febrero al diez de marzo.

Segundo trimestre, desde el día primero de mayo al diez de junio.

Tercer trimestre, desde el día primero de agosto al diez de septiembre; y

Cuarto trimestre, desde el día primero de noviembre al diez de diciembre.

Debiendo advertir a todos los contribuyentes que transcurridos los indicados plazos, se procederá a su cobro por la vía de apremio, de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.—El Recaudador, F. Villalba.—Visto bueno: El Jefe de la Hermanidad, Firma ilegible.

Hermanidad Sindical Mixta de Fuente Tójar

Núm. 481

El Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de Labradores de la villa de Fuente Tójar (Córdoba), hace saber:

Que confeccionado el Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres, de esta Hermanidad, y el Padrón de Contribuyentes de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento que se gira a todas las tierras incluidas en el mismo, para sufragar los gastos que ocasiona la prestación y sostenimiento de esta Hermanidad y del Servicio de Guardería Rural en el año mil novecientos cincuenta y tres de referencia, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría de esta Hermanidad por término de OCHO DIAS HÁBILES, contados desde el siguiente al en que aparezca este dicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el de la C. N. S. para oír reclamaciones que en su caso se produzcan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Fuente Tójar a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Jefe de la Hermanidad, Bautista Ortega.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 310

A N U N C I O

Don Manuel Rodríguez de Tembleque y Fernández Montes y Hermanos, tienen solicitada la concesión administrativa de once litros por segundo de las aguas del río Guadalquivir, con destino a usos industriales, situada en el término municipal de Villa del Río (Córdoba).

Hecha pública la indicada petición por el anuncio que insertó el Boletín Oficial del Estado número trescientos cincuenta y seis, correspondiente al día veinte y dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, durante el plazo que en aquel se fijaba, únicamente el peticionario presenta el correspondiente proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Díaz Marquina.

Las características esenciales del mencionado proyecto, se detallan en la siguiente

NOTA EXTRACTO

El fin para el que se destina el caudal de agua que se solicita es para refrigeración de cuatro condensadores de sulfuro existentes en la actualidad y otro condensador de cinco refrigerantes de jabón que se instalará en su día; el caudal vuelve nuevamente al río mediante tubería de desagüe, después de efectuar su cometido.

La toma tiene lugar mediante galería embovedada de 18'00 metros de longitud 0'80 metros de ancho y 1'80 de altura en la clave, terminando en un pozo de captación de 1'50 metros de diámetro y 5'00 de altura en el que se aloja la tubería de aspiración.

La casa de máquinas es de planta rectangular de 5'00 x 3,50 metros y 4'00 de altura; en ésta se instala el grupo moto bomba, con capacidad para elevar el caudal solicitado a una altura manométrica de 13'069 metros con motor de 3'5 C. V. de potencia.

La tubería de impulsión en una longitud de 190'00 metros descarga en un depósito regulador de 6'00 x 6'00 x 1'50 metros y de este depósito y mediante otro grupo moto-bomba idéntico al anterior se eleva el agua a otro depósito distribuidor de 0'80 x 0'80 x 0'80, montado sobre una torreta, teniendo esta segunda elevación una altura manométrica de metros 12'447. Las tuberías tienen un diámetro de 0'14 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta días naturales y consecutivos, que empezarán a contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto, por los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villa del Río y en la Dirección Adjunta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Puerta de Aragón, en cuya Secretaría y durante las horas de oficina, estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla, trece de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 573

A N U N C I O

Don Francisco Beato Pérez, Jefe de la Delegación Regional, en Córdoba, del Instituto Nacional de Colonización, con domicilio en Córdoba, calle García Lovera, uno y tres, tiene solicitada autorización para instalar una barcaza en el río Guadalquivir para el servicio exclusivo de la finca «Algallarín», en el término municipal de Adamuz (Córdoba) habiendo presentado a tal efecto el correspondiente proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis F. Franco Alfonso.

Las características esenciales del mencionado proyecto, se detallan en la siguiente:

Nota-Extracto

El proyecto consiste en la instalación de una barcaza, entre ambas márgenes del río, para poner en comunicación con la carretera de Madrid a Cadiz la finca «Algallarín» que dicho Instituto tiene en explotación de riegos.

La barcaza se guiará y moverá por medio de un cable metálico de 30 m/m. de diámetro, fijo por un extremo a un bloque de hormigón de 1'50 x 1'50 metros y por el otro sujeto a un torno para su tensión con su correspondiente anclaje.

Los accesos a la barcaza se proveerán de dos muretes laterales de fábrica de mampostería, con relleno de grava en el centro factible de variar la altura en consonancia con lo que el río pueda llevar.

Lo que se hace público para general conocimiento, habriéndose un plazo de 30 días naturales y consecutivos, que empezarán a contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto, por los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Adamuz (Córdoba), y en la Dirección Adjunta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Puerta de Aragón, en cuya Secretaría y durante las horas de oficina, estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla, cinco de febrero de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín.